

26052 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Doctor en Derecho.*

Por haber sufrido extravío el título de Doctora en Derecho, expedido el 14 de noviembre de 1989, a favor de doña María Teresa Regueiro García, durante su traslado desde el Servicio de Títulos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Educación a Distancia,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 8 de noviembre de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

26053 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Doctor en Ciencias Biológicas.*

Por haber sufrido extravío el título de Doctor en Ciencias Biológicas, expedido el 8 de septiembre de 1992, a favor de don Francisco Eliseo Olucha Bordonau, durante su traslado desde el Servicio de Títulos a la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 8 de noviembre de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

26054 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Doctor en Medicina y Cirugía.*

Por haber sufrido extravío el título de Doctor en Medicina y Cirugía, expedido el 23 de enero de 1992, a favor de don Federico Vicente Pallard Calatayud, durante su traslado desde el Servicio de Títulos a la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Valencia,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 8 de noviembre de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del departamento.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26055 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Alitalia y su personal en España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Alitalia y su personal en España (Código de Convenio número 9000282), que fue suscrito con fecha 5 de septiembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IX CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE ALITALIA Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

CAPITULO I

Objeto del Convenio

Artículo 1.

El presente Convenio tiene por objeto mejorar y regular las relaciones laborales existentes entre «Alitalia Linee Aeree Italiane, S.p.a.», denominada en adelante, empresa, de una parte, y el personal contratado en España por la misma, de otra.

CAPITULO II

Ambito de aplicación y vigencia

Artículo 2.

Este Convenio se aplicará a todo el personal contratado en territorio español por la empresa, en virtud de contrato de trabajo.

Artículo 3.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1995 y su vigencia será de un año para la parte económica, y de tres años para la parte normativa.

Artículo 4.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si la autoridad laboral modificara alguna cláusula de su actual redacción, la Comisión Paritaria deberá reunirse a considerar estas cláusulas, sin poder modificar las restantes ni introducir otras nuevas, salvo que ello sea necesario a la vista de la modificación ordenada por la autoridad laboral.

Artículo 5.

En el caso de que, dentro de la vigencia del presente Convenio, fuera aprobado un convenio colectivo para el grupo de compañías aéreas extranjeras operantes en territorio español y su personal contratado en España, el personal de Alitalia podrá renunciar al Convenio establecido con la empresa y acogerse al Convenio de Intercompañías.

Sin embargo serán respetadas las situaciones que, de hecho, sean más favorables al trabajador con el presente Convenio.

Artículo 6.

Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia y control del Convenio, formada por dos representantes de la empresa y dos Delegados de Personal. La misión fundamental de esta Comisión será la interpretación del texto del Convenio, cuando éste se preste a soluciones dudosas.

CAPITULO III

Contratación de personal

Artículo 7.

La contratación del personal en España se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación laboral aplicable.

Artículo 8.

La empresa cubrirá, en principio, todos los puestos vacantes con personal de la misma, recurriendo, únicamente, a contratación exterior en el caso de que no exista personal idóneo dentro de ella. Para cubrir cual-